

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICA
 ENTRE EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN
 DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
 LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRACIÓN**

En la ciudad de Montevideo, el doce de agosto de dos mil quince, entre, POR UNA PARTE: El Consejo de Formación en Educación, representado por su Directora General, Magister ^{Ana} ~~Edith~~ ^{Maria Lopez} ~~Morales~~, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1091 de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República, Facultad de Ciencias Económicas y Administración, representada por su Decano Rodrigo Arim, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1968 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente convenio:-

PRIMERO: Antecedentes. 1) El Convenio Marco celebrado entre la UDELAR y ANEP de fecha 27 de marzo de 2006 establece en su artículo primero que las partes podrán elaborar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios. Asimismo en su artículo segundo establece que uno de los fines será la organización recíproca de cursos y la utilización de infraestructura edilicia, equipamientos e insumos para la realización de cursos de nivel terciario. 2) Por Acta N° 14 Resolución N° 29 de fecha 2 de mayo de 2013, el Consejo de Formación en Educación resolvió aprobar las Carreras del Área Administración: PROFESOR TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN y PROFESOR TÉCNICO EN CONTABILIDAD, a desarrollarse en los Institutos dependientes del Consejo de Formación en Educación, quien con la colaboración de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración estructuró el Plan de Estudios, estableció las asignaturas con sus objetivos y programas, carga horaria y créditos de cada una y demás aspectos vinculados. 3) La Facultad de Ciencias Económicas y Administración dicta en la actualidad las carreras de Licenciado en Administración, Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Estadística, Técnico en Administración, Tecnólogo en Administración y Contabilidad.

SEGUNDO: Objeto. El presente Convenio tiene como objeto acordar condiciones de cooperación entre las partes a efectos del desarrollo de las carreras de Profesor Técnico en Administración y Profesor Técnico en Contabilidad del Consejo de Formación en Educación, y las carreras que dicta la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la UDELAR. La cooperación mencionada consiste en reconocer créditos de trayectos curriculares a efectos de que:

- 1) El estudiante complete el diseño curricular de la carrera para la cual se inscribió.
- 2) El estudiante pueda culminar otras carreras de la Institución en la cual cursó los trayectos curriculares compartidos.

A estos efectos, los créditos a ser obtenidos en el cursado de la Formación Docente se equiparán a créditos necesarios para la titulación de las carreras de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Para ello las preiaturas, los contenidos y la carga horaria, así como la exigencia académica serán parte del proyecto del Plan de Estudios terciario referido: Profesor de Administración y Contabilidad del Consejo de Formación en Educación.

TERCERO: Obligaciones de las partes. Para el cumplimiento del presente convenio ambas partes se obligan a: I) Proporcionar la infraestructura necesaria y asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas del desarrollo de las carreras, tanto humanos como materiales II) Designar a los integrantes de la Comisión Académica que se crea con la suscripción del presente convenio conforme a lo establecido en el artículo siguiente. III) Propiciar las coordinaciones entre ambos para el desarrollo de las actividades conjuntas.

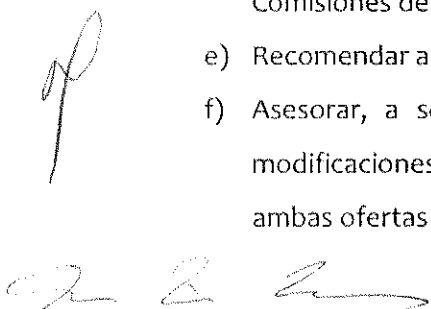
CUARTO: De la Comisión Académica. Para el efectivo cumplimiento de las actividades previstas en este convenio se constituye una Comisión Académica con el fin de asegurar el fiel cumplimiento del presente convenio.

QUINTO: Integración de la Comisión Académica. La Comisión Académica estará integrada por seis miembros titulares, tres designados por la Universidad de la República – Facultad de Ciencias Económicas y Administración, y tres designados por el Consejo de Formación en Educación, y sus respectivos suplentes.

SEXTO: Cometidos de la Comisión Académica.

Serán cometidos de la Comisión Académica:

- a) Velar por un buen nivel académico de los cursos.
- b) Velar por la unificación de criterios en lo que refiere al nivel académico de los docentes y a la supervisión de la ejecución de los cursos y pruebas de examen.
- c) Proponer, a solicitud de las autoridades de las instituciones firmantes, integrantes de los tribunales de concursos para docentes que aspiren a dictar los cursos de estas carreras en el Consejo de Formación en Educación y en la Facultad de Ciencias Económicas de la UDELAR.
- d) Proponer sistemas de evaluación de la calidad de los cursos, en acuerdo con las Comisiones de Carrera de ambas instituciones.
- e) Recomendar acciones de mejoramiento docente y estudiantil.
- f) Asesorar, a solicitud de las autoridades de las instituciones firmantes, sobre modificaciones en los planes de estudio en lo atinente a la complementariedad de ambas ofertas académicas.



SÉPTIMO: Integración del plantel docente. Los docentes a cargo de los cursos de las carreras de referencia, dictadas en ambas Instituciones, deberán contar con Título Terciario. No obstante, los docentes que dicten cursos en los Institutos dependientes del Consejo de Formación en Educación serán seleccionados por el Consejo de Formación en Educación de acuerdo con lo establecido en su normativa vigente, con el apoyo de la Comisión Académica. Los docentes que dictan cursos en el marco de las carreras impartidas por la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración serán seleccionados en función de los marcos normativos propios de la Universidad de la República.

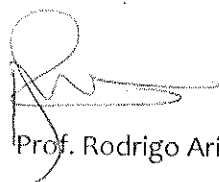
OCTAVO: Estudiantes. Los estudiantes que opten por alguna de las carreras mencionadas deberán inscribirse en el centro educativo de la Institución correspondiente. En cuanto a sus derechos, deberes, obligaciones y régimen de evaluación, se regirán por la normativa aplicable a la Institución en la que cursen. Las asignaturas aprobadas en una de las Instituciones Parte de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, serán reconocidas como parte del diseño curricular de su carrera en la otra Institución Parte.

NOVENO: Plazo. El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente si no existiera oposición de alguna de las partes, manifestada por escrito. La oposición referida no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

DÉCIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilios. Las partes fijan domicilio a efectos del presente contrato en los declarados como suyos en la comparecencia.-


En señal de conformidad, previa lectura y ratificación del presente las partes lo otorgan y firman para constancia dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fechas arriba indicados. Testado "Edith Morales" no vale. Intelineado "Ana María Lopater" vale en comparecencia y firma.



Prof. Rodrigo Arim

Decano

Facultad de Ciencias Económicas
y de Administración



Mag. ~~Edith Morales~~ Ana María Lopater

Directora General

Consejo de Formación en Educación